



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00345	EJECUTIVO	ROMELIA BOTERO PALACIO	ALEXANDER CARMONA LOPEZ	6/12/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2	2022-00413	EJECUTIVO	ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA	JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO	6/12/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 192						

HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1735
Radicado	05 3763184001 2022 00345 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor E.C.B., representados legalmente por su madre ROMELIA BOTERO PALACIO
Demandado	ALEXANDER CARMONA LOPEZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 29 de SEPTIEMBRE de 2011 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor E.C.B., representados legalmente por su madre ROMELIA BOTERO PALACIO en contra del señor ALEXANDER CARMONA LOPEZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ROMELIA BOTERO PALACIO actuando en calidad de representante legal de su hija menor E.C.B., en contra del señor ALEXANDER CARMONA LOPEZ por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$6'072.822,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1'097.250,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de AGOSTO a diciembre de 2020 (cada cuota por valor de \$219.450).
- b.) DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2'725.572,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2021 (cada cuota por valor de \$227.131).
- c.) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2'250.000,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a septiembre de

2022 (Cada cuota por valor de \$250.000).

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor ALEXANDER CARMONA LOPEZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor ALEXANDER CARMONA LOPEZ identificado con C.C.15.387.271, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor E.C.B., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado ALEXANDER CARMONA LOPEZ identificado con C.C.15.387.271.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 192 del 09 de diciembre
de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fd4c01e330438a10fa53ce2a94179ed05a999823957fa1053fea2e549c822c**

Documento generado en 07/12/2022 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1740
Radicado	05 3763184001 2022 00413 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor M.V.E., representados legalmente por su madre ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA
Demandado	JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 08 de JULIO de 2019 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor M.V.E., representados legalmente por su madre ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA en contra del señor JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA actuando en calidad de representante legal de su hija menor M.V.E., en contra del señor JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8´447.775,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6´089.562,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar de la siguiente manera
- 1.) (\$600.000) por concepto de cuota alimentaria dejadas de pagar durante los meses de septiembre a noviembre de 2019 (cada cuota por valor de \$200.000).
 - 2.) (1´484.000) por concepto de cuotas dejadas de pagar durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2020 (cada cuota por valor de \$212.000).

- 3.) (\$2'194.200) por concepto de cuotas dejadas de pagar durante los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 (cada cuota por valor de \$219.420).
 - 4.) (\$1'811.362) por concepto de cuotas dejadas de pagar durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, octubre de 2022 (cada cuota por valor de \$241.515) y la cuota quincenal de noviembre de 2022 por valor de \$120.757).
- b.) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$867.887,00), por concepto de VESTUARIO dejados de pagar de la siguiente manera:
- 1.) \$100.000 diciembre de 2019
 - 2.) \$106.000 abril de 2020.
 - 3.) \$106.000 Junio de 2020.
 - 4.) \$106.000 Diciembre de 2020
 - 5.) \$109.710 abril de 2021
 - 6.) \$109.710 junio de 2021
 - 7.) \$109.710 diciembre de 2021
 - 8.) \$120.757 junio 2022.
- c.) UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEISMIL PESOS M.L. (\$1'490.326,00), por concepto de subsidio familiar dejados de pagar de la siguiente manera:
- 1.) \$163.280 correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019 (cada subsidio por valor de \$32.656)
 - 2.) \$417.492 correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 (cada subsidio por valor de \$34.791)
 - 3.) \$4588.004 correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021 (cada subsidio por valor de \$38.167)
 - 4.) \$451.550 correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2022 (cada subsidio por valor de \$41.050)

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre

las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO identificado con C.C.1.152.702.237, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor M.V.C., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO identificado con C.C.1.152.702.237.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°192 del 09 de diciembre
de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db1354d01df1fa03fffcbb0fecec9ee25e858d392e3ba869bbceb5ea5617c9**

Documento generado en 07/12/2022 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>